



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220054500
DEMANDANTE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO GESTIÓN Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S.
JHON JAIRO DONADO PINTO
FREDY JOSÉ BOLÍVAR CUEVAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra la sociedad GESTIÓN Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S. y los señores JHON JAIRO DONADO PINTO y FREDY JOSÉ BOLÍVAR CUEVAS, en la cual se encuentran totalmente surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, catorce (14) de julio de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220054500
DEMANDANTE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO GESTIÓN Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S.
JHON JAIRO DONADO PINTO
FREDY JOSÉ BOLÍVAR CUEVAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 29 de septiembre de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra la sociedad GESTIÓN Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S. y los señores JHON JAIRO DONADO PINTO y FREDY JOSÉ BOLÍVAR CUEVAS, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$45.230.950), por concepto de cánones de arrendamiento y expensas de administración, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que la sociedad GESTIÓN Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S. y el señor FREDY JOSÉ BOLÍVAR CUEVAS, fueron notificados el 14 de octubre de 2022, en las direcciones electrónicas gestionysecc@gmail.com y freddyjosebolivarcuevas@gmail.com, a través de la empresa de mensajería *Servientrega S.A.*, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, el señor JHON JAIRO DONADO PINTO fue notificado el 4 de julio de 2023, mediante curadora Ad-Litem, doctora NARLY ISABEL ORTEGA FERREIRA, quien contestó la demanda el 11 del mismo mes y año, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago a través de curador Ad-Litem.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Aunado a lo anterior, la doctora NARLY ISABEL ORTEGA FERREIRA, quien ejerció como curadora Ad-Litem dentro del proceso, solicitó el 13 de julio de 2023, le fueran reconocidos los gastos por la labor encomendada, por lo que resulta necesario acceder a ello, de conformidad con lo señalado en las Sentencias C 083 de 2014 y C 159 de 1993, que en resumen dicen:



“A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos costos que “no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”

Por lo tanto, se señalará la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la parte ejecutante, sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 29 de septiembre de 2022.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.809.238), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Fijar como gastos a favor de la doctora NARLY ISABEL ORTEGA FERREIRA, quien ejerció como curadora Ad-Litem dentro del proceso, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5575bc3ff46779847172609c0d7bf82ca282d22192e19898d04ee74b35dcd63e**

Documento generado en 14/07/2023 03:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>